



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: B1

SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

C/ Coso, 1, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 208 351, 976 208 350
Email.: tribunalsuperiorcontenciosos1zaragoza@

Proc.: **DERECHOS FUNDAMENTALES**

Nº: **0000845/2021**
NIG: 5029733320210000987
Resolución: Auto 000364/2021
Pieza: Pieza de Medidas Cautelares - 01

justicia.aragon.es
Modelo: MC003

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención: Demandante	Interviniente: ELEUTERIA	Procurador: [Redacted]	Abogado: [Redacted]
Ddo.admon.auton.	DEPARTAMENTO DE SANIDAD - GOBIERNO DE ARAGÓN		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

AUTO

Presidente

D./D^a. [Redacted]

Magistrados

D./D^a. [Redacted]

D./D^a. [Redacted] **(Ponente)**

En Zaragoza, a 10 de diciembre del 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante otrosí a su escrito de interposición de recurso, la representación procesal de la recurrente entidad ELEUTERIA solicitó la suspensión cautelar del acto administrativo impugnado, Orden SAN/1338/2021, de 21 de octubre, de declaración del nivel de alerta sanitaria 1 y de levantamiento y modulación de las restricciones aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Firmado por: [Redacted]

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>
Fecha: 17/12/2021 10:09
CSV: 5029733001-d9f45aa59604b6f60f2



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Conferido traslado a la Administración demandada, se formularon alegaciones por la misma, en los términos que constan en autos, pasando por diligencia de ordenación de fecha 10 de diciembre de 2021 los autos al Ponente para resolver lo que proceda.

Es Ponente en los presentes autos, el Ilmo. Sr. Magistrado de esta Sala, D. [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se limita a solicitar la recurrente la suspensión cautelar de la Orden impugnada, con base en los fundamentos que se exponen en su escrito de interposición, al otrosí del mismo.

SEGUNDO.- En cualquier caso, convendrá tener en cuenta dos datos fundamentales. En primer lugar, que la Orden impugnada y cuya suspensión cautelar se solicita, ha sido derogada por la posterior Orden SAN/1561/2021, de 23 de noviembre, por la que se adoptan medidas específicas para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, consistentes en la implantación obligatoria de la exhibición de “pasaporte” COVID para el acceso a determinados establecimientos públicos de ocio y restauración y eventos multitudinarios.

En segundo lugar, ocurre que la Orden cuya suspensión aquí se solicita, fue denegada en nuestro auto de 26 de noviembre pasado, dictado en autos de procedimiento especial de protección de derechos fundamentales nº 774/2021.

A tenor de lo anterior, parece claro que carece de objeto suspender la vigencia de una Orden que ha sido derogada por otra posterior, y que ha sido objeto de la correspondiente impugnación y suspensión parcial de ejecutividad, a la par que, de seguir vigente, no concurrirían motivos adicionales para variar nuestro criterio denegatorio fijado en auto de 26 de noviembre pasado, en autos de Procedimiento nº 774/2021.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 17/12/2021 10:09

CSV: 5029733001-d9f45aa59604b6f6a5e5



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Por todo lo cual, la Sala acuerda la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Que procede **DENEGAR** la adopción de la medida cautelar solicitada por la representación procesal de la entidad ELEUTERIA, de suspensión de la ejecutividad de la Orden recurrida, por carencia de objeto, dado que ha sido derogada por otra posterior.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial.

Así por este Auto lo acordamos, mandamos y firmamos

DILIGENCIA.- En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2021.


La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que el anterior Auto queda unido a las actuaciones, y, una vez firmado electrónicamente, se procede a notificar a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la propia Sala, dentro del plazo de cinco días, **siendo necesario constituir un depósito de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Primera del Santander**, número **4897000**, debiendo indicar en el campo concepto del Resguardo de ingreso "Recurso", Código 20, Tipo Reposición/Súplica, con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido, salvo las excepciones establecidas para las Administraciones Públicas y el Ministerio Fiscal. Doy fe.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 17/12/2021 10:09
CSV: 5029733001-49f45aa59604b6f6c



La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

Firmado por: 

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 17/12/2021 10:09
CSV: 5029733001-49f45aa59604b6f60f2f743- 